



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio

EXP No. D-2585599

PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA CUENTA UNICA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DERIVADOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DEL PROCESO PENAL, Y ESTABLECE SU DESTINO ESPECIFICO A PROGRAMAS DE DEPORTES, SEGURIDAD, EDUCACION Y SALUD

PRESENTADO POR EL DIPUTADO NACIONAL: JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MACIEL

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/JUNIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA:/..... /2025.-

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
2. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
3. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
4. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
5. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTO
6. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
7. DE SALUD PÚBLICA
8. DE PRESUPUESTO
9. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
10. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
11. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
12. DE DEPORTES
13. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

RICHARD AZARI
Dirección de Proyectos en Estudio



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"


Asunción, 26 de junio de 2025.-

Su Excelencia,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo
Presente



Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley **“Que crea una cuenta única nacional para la administración de los fondos derivados de las salidas alternativas del proceso penal, y establece su destino específico a programas de deportes, seguridad, educación y salud”**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
26 / 06 / 2025
HORA: 12:57
Jorge Buffa
RESPONSABLE

7278

CONTIENE 9 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Exposición de Motivos

La presente ley tiene como finalidad establecer un marco legal claro y funcional para la administración de los fondos económicos derivados de donaciones o reparaciones del daño dispuestas en resoluciones judiciales, en el contexto de salidas procesales previstas en el Código Procesal Penal. La regulación propuesta busca garantizar la trazabilidad de estos recursos mediante su centralización en una cuenta bancaria específica, su distribución conforme a porcentajes fijos, y la implementación de mecanismos concretos de control, seguimiento y evaluación de resultados, con el fin de asegurar su aplicación conforme a fines institucionales previamente definidos.

El diseño del esquema de asignación de fondos responde a criterios de prioridad institucional, cobertura operativa y necesidad comprobada, sustentados en datos cuantificables. Las instituciones beneficiarias han sido seleccionadas con base en sus funciones críticas en áreas como falta de oportunidades en el área de deportes (futbol en los barrios y escuelas) seguridad pública, infraestructura en las escuelas y colegios públicos y atención a adicciones, y su distribución responde a porcentajes establecidos en la ley que permiten una ejecución financiera previsible, sujeta a rendición documentada. El Ministerio de Economía y Finanzas opera exclusivamente como intermediario técnico en la transferencia automática de los fondos, sin poder de decisión sobre su destino.

El proyecto incorpora obligaciones específicas para los jueces intervinientes, quienes deberán verificar el cumplimiento del depósito en la cuenta habilitada, informar sobre el destino legal de los fondos y remitir documentación de respaldo a las entidades receptoras y a la Corte Suprema de Justicia. De esta forma, se integra al Poder Judicial como actor responsable dentro del circuito institucional que asegura el cumplimiento del objeto de la ley, sin interferir en su autonomía jurisdiccional ni modificar sus atribuciones.

Con el fin de asegurar el uso correcto de los fondos, la ley establece medidas precisas de fiscalización y control, tales como auditorías semestrales, informes de ejecución presupuestaria obligatorios, canales de denuncia abiertos y públicos, así como la creación de un portal digital de acceso libre con datos actualizados semanalmente. La Contraloría General de la República, como órgano competente, será la entidad responsable de la supervisión general del sistema, con potestades para informar al Congreso Nacional y proponer medidas correctivas en caso de incumplimientos o desviaciones.

Esta ley prohíbe expresamente la utilización de estos fondos para fines distintos a los establecidos, incorporando sanciones administrativas y penales para el uso indebido, e inhabilitando a los funcionarios responsables conforme a la legislación vigente. Esta norma, por tanto, no solo da uso útil y estructurado a recursos generados por figuras procesales alternativas, sino que también fortalece el principio de legalidad y responsabilidad institucional mediante reglas objetivas, verificables y sujetas a control efectivo.


JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

LEY N.º...

“QUE CREA UNA CUENTA ÚNICA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DERIVADOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DEL PROCESO PENAL, Y ESTABLECE SU DESTINO ESPECÍFICO A PROGRAMAS DE DEPORTES, SEGURIDAD, EDUCACIÓN Y SALUD”

.....
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.

La presente ley tiene por objeto centralizar y transparentar la administración de los fondos económicos obtenidos de donaciones o reparaciones del daño ordenadas por resolución judicial, en aplicación de salidas procesales establecidas en el Código Procesal Penal, mediante la creación de una Cuenta Única Nacional en el Banco Nacional de Fomento, y establecer su destino específico para fines sociales de prevención del delito a través del deporte, la seguridad ciudadana, la educación pública y la salud.

Artículo 2º – Creación de la Cuenta Única Nacional.

Créase la Cuenta Única Nacional para fondos económicos obtenidos de donaciones o reparaciones del daño ordenadas por resolución judicial, en aplicación de salidas procesales establecidas en el Código Procesal Penal, que será administrada por el Banco Nacional de Fomento (BNF) bajo supervisión conjunta de:


- La Contraloría General de la República
- El Ministerio de Economía y Finanzas
- La Comisión Bicameral de cuentas y control del Congreso Nacional

La cuenta será inembargable y sus recursos no podrán ser objeto de congelamiento judicial ni administrativo.

Artículo 3º - Principios rectores.

La gestión de los fondos regulados por esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a. **Transparencia:** Toda la información relativa a la recaudación, distribución y uso de los fondos será de acceso público mediante los mecanismos establecidos en esta ley.
- b. **Finalidad específica:** Los recursos serán utilizados exclusivamente para los destinos establecidos en el Artículo 5º de esta ley.
- c. **Eficiencia:** Los recursos se administrarán conforme a indicadores de costo-beneficio medibles.


JOSÉ RODRÍGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

- d. Celeridad: Los procedimientos de transferencia y asignación de fondos se realizarán en los plazos establecidos en esta ley.
- e. Rendición de cuentas: Las entidades beneficiarias presentarán informes semestrales sobre el uso de los recursos recibidos.
- f. Legalidad: Los procedimientos se ejecutarán conforme a esta ley y las normativas complementarias.
- g. Control: Se implementarán mecanismos de fiscalización en todas las etapas del proceso conforme al Capítulo IV de esta ley.

Artículo 4º - Fuente de los fondos.

Serán depositados en dicha cuenta todos los montos en efectivo o por transferencia bancaria, en el marco de las siguientes figuras procesales, sean ordenados como forma de donación, reparación del daño, indemnización, prestación social, multas pactadas o compensación; además de:

1. Criterio de oportunidad
2. Suspensión condicional del procedimiento
3. Conciliación penal
4. Suspensión condicional de la ejecución de la condena
5. Procedimiento abreviado
6. Medidas sustitutivas con obligación económica
7. Cualquier otra salida procesal o alternativa legal que contemple la reparación económica del daño o compensación social, con o sin acuerdo entre las partes.


El ingreso será obligatorio, bancarizado y documentado, quedando prohibido el manejo directo de dinero por funcionarios del Ministerio Público o del Poder Judicial.

CAPÍTULO II - DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 5º - Distribución de los fondos.

El total de los fondos ingresados será distribuido de la siguiente manera:

1. Veinticinco por ciento 25% para la Secretaria Nacional de Deportes, destinado a programas deportivos barriales y en centros educativos públicos como actividad extracurricular orientados a niños y jóvenes en situación de riesgo social.
2. Veinticinco por ciento 25% para la Policía Nacional, destinado a compra de combustible y mantenimiento de las motocicletas de la Unidad de Operaciones Tácticas Motorizada LINCE.
3. Veinticinco por ciento 25% para el Ministerio de Educación y Ciencias, destinado a la reparación y mantenimiento de los centros educativos con llamados por vía de la excepción.
4. Veinticinco por ciento 25% para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; específicamente para el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones (CENPTRA)


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 6° - Sistema de transferencias.

El Ministerio de Economía y Finanzas actuará exclusivamente como intermediario para la transferencia automática de los fondos a las cuentas bancarias de las instituciones beneficiarias dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, según los porcentajes establecidos en el Artículo 5°. Las entidades receptoras habilitarán cuentas específicas para la recepción exclusiva de estos fondos, las cuales serán auditadas semestralmente por la Contraloría General de la República.

Artículo 7° - Obligaciones de los jueces.

Los jueces que apliquen las salidas procesales contempladas en esta ley deberán:

1. Informar al procesado sobre el destino de los fondos que aportará como donación o reparación.
2. Verificar que los montos sean depositados en la cuenta única establecida en el Artículo 2°.
3. Presentar un informe semestral a la Corte Suprema de Justicia detallando los montos recaudados por estas vías.
4. Incluir en las resoluciones judiciales que dispongan estos aportes la mención expresa de esta ley y la cuenta habilitada para los depósitos.

CAPÍTULO III - CONTROL, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS y SANCIONES


Artículo 8° - Prohibición de redireccionamiento.

Los recursos depositados en la cuenta especial serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en la presente ley. El desvío de estos fondos constituirá lesión de confianza conforme al Código Penal. Queda expresamente prohibida la transferencia de estos recursos para cualquier destino no contemplado expresamente en esta ley.

Artículo 9° - Sistemas de control interno.

Cada institución beneficiaria implementará un sistema de control interno para el manejo de estos fondos, que incluirá:

1. Designación por resolución institucional de un funcionario responsable administrativo para estos recursos.
2. Elaboración de un manual de procedimientos específico aprobado por la máxima autoridad.
3. Implementación de un módulo informático específico compatible con el SIAF.
4. Realización de auditorías internas semestrales con informes remitidos a la Contraloría.
5. Publicación mensual de datos de ejecución en formato abierto en sus portales web.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Artículo 10° - Sanciones por lesión de confianza.

El funcionario público que autorice, disponga o ejecute el uso indebido de los fondos establecidos en esta ley será sancionado con:

1. Destitución del cargo mediante procedimiento sumario.
2. Inhabilitación para ocupar cargos públicos por un periodo de 5 a 10 años.
3. Las sanciones penales correspondientes conforme al artículo 192 del Código Penal referente a la lesión de confianza.
4. Obligación de restituir el monto afectado más un recargo del 50%.
5. Inclusión en el registro nacional de funcionarios Inhabilitados administrado por el Viceministerio de Capital Humano.

Artículo 11° - Supervisión y control.

La Contraloría General de la República remitirá informes semestrales a las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras del Congreso Nacional, detallando los ingresos, egresos y usos de los fondos. Estos informes serán publicados en formato abierto en los portales oficiales. Adicionalmente:

1. La Contraloría realizará auditorías semestrales conforme a las normas ISSAI.
2. La Comisión Bicameral de cuentas y control podrá realizar verificaciones in situ con 24 horas de preaviso.
3. Se implementará un sistema de alertas automáticas ante desviaciones superiores al 10% de los montos asignados.
4. Se habilitará un canal de denuncias en el portal de la Contraloría.
5. Se realizarán evaluaciones anuales de resultados con indicadores cuantitativos establecidos en la reglamentación.

Artículo 12° - Portal de transparencia.

La Contraloría General de la República implementará un portal web específico denominado "Portal de Transparencia del Fondo de Reposición y Fortalecimiento Institucional", que contendrá:

1. Información actualizada semanalmente sobre los montos ingresados, clasificados por figura procesal.
2. Detalle de las transferencias realizadas a cada entidad beneficiaria con fechas y montos exactos.
3. Reportes de ejecución actualizados mensualmente en formato descargable.
4. Documentación completa de las adquisiciones superiores a 2.000 jornales mínimos.
5. Resultados de las auditorías realizadas y las medidas correctivas implementadas.


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Este portal será de acceso público, con datos en formato abierto CSV y estará integrado con el SIAF.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 13° - Procesos de adquisición.

Todas las adquisiciones realizadas con los fondos regulados por esta ley se ajustarán a la Ley 7021/22 de Suministros y Compras Públicas.

Las reparaciones y el mantenimiento de las escuelas y colegios del sector público se harán por el procedimiento por vía de la excepción.

Artículo 14° - Procedimiento de depósito.

Para el depósito de los fondos derivados de las figuras procesales mencionadas en el Artículo 4°, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El juez emitirá una boleta de depósito con código de seguimiento único.
2. El obligado al pago realizará el depósito en cualquier sucursal o vía transferencia bancaria en el Banco Nacional de Fomento.
3. El comprobante original será presentado ante el juzgado dentro de las 48 horas hábiles.
4. El juzgado remitirá copia digital a cada institución beneficiaria en las siguientes 24 horas.
5. El sistema informático del BNF generará notificaciones automáticas para depósitos no conciliados en 72 horas.

Artículo 15° - Reglamentación.

La Contraloría General de la República, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los procedimientos operativos para la implementación de esta ley en un plazo de sesenta (90) días calendario desde su promulgación. Cada institución beneficiaria elaborará su propia normativa interna para el uso de los fondos recibidos, que deberá ser aprobada por su máxima autoridad y comunicada a la Contraloría General en un plazo de noventa (90) días desde la promulgación de esta ley.

Artículo 16° - Cláusula de revisión.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Congreso Nacional, con base a los informes recibidos y las evaluaciones realizadas, podrá modificar la distribución porcentual establecida en el Artículo 5° mediante una ley específica, con variaciones máximas del 5% en cada rubro según los indicadores de eficiencia y necesidad documentados.

Artículo 17° - Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será aplicable a todos los fondos recaudados desde dicha fecha, incluyendo los derivados de procedimientos iniciados con anterioridad cuya resolución o acuerdo se formalice después de la vigencia de esta ley.

JOSE ROBERTO
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 18° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 19° - De forma.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ RODRIGUEZ'.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados